

(SEXTA SESIÓN 2018-VERSIÓN PÚBLICA)

SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho. Presentes: la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión actuará como propietaria sustituyendo a la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada; el señor Viceministro de Políticas de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, Oscar Armando Morales Rodríguez; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Lira, representante suplente por parte de la Micro Región el Bálsamo, quien en la presente sesión fungirá como propietario en sustitución del licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante propietario de la sociedad civil, por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO PREVIO:** Elección de Presidente para la presente Sesión Ordinaria. Informó la Secretaria Ejecutiva que la señora Presidenta no podrá estar presente en esta sesión, por tanto, debe elegirse entre los miembros de este Pleno a uno de sus miembros para que presida la sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 inciso segundo, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA. Al respecto, el licenciado Francisco Lira propone a la licenciada Martta Portillo, por lo que se emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Delegar a la licenciada Martta Portillo, para que Presida la Sesión Ordinaria número VI. **COMUNÍQUESE. PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, declarando válidamente instalada la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciocho, con seis miembros propietarios y un suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Firma de acta; 4. Solicitud de acreditación de entidades: 1. Asociación Hogar Infantil de Zacatecoluca. 2. Fundación Latidos de Esperanza de El Salvador. 5. Presentación de informe sobre proceso de "Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio fiscal 2017, del CONNA". 6. Solicitud de nombramiento de Comisión Responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. 7. Informe sobre Inmueble San Martín. 8. Presentación de informe sobre examen especial al proceso de supervisión del cumplimiento de la medida de acogimiento institucional, de actuación del ISNA como entidad de atención y supervisor de la RAC, al 28 de febrero de 2018. 9. Asignación de funciones administrativas y sobresueldo a Coordinadora de la Junta de Protección de Ahuachapán. 10. Varios: 1. Misión oficial IIN. (Trámite de solicitud de misión oficial ante Cancillería). 11. Cierre de sesión. Una vez conocido el contenido de la agenda los miembros del Pleno determinan agregar a puntos varios, lo siguiente: observaciones a la Estrategia de Primera Infancia remitidas en la sesión pasada por el señor Viceministro de Políticas de Salud. Una vez agregado el punto, la agenda fue aprobada por los miembros del Pleno. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Solicitud de acreditación de entidad: 1. Fundación Latidos de Esperanza de El Salvador. 2. Asociación Hogar Infantil de Zacatecoluca. Presentaron la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y licenciada Carolina Castro, Jefa del Registro. La licenciada González informó que la Fundación Latidos de Esperanza de El Salvador, es una entidad privada, nació en el año 2011, convirtiéndose en una filial de Gift of Life Internacional, organización estadounidense, teniendo como objetivo ayudar a niñas, niños y adolescentes con problemas en el corazón a través del fortalecimiento del programa cardiovascular pediátrico del Hospital de niños Benjamín Bloom"; su finalidad es desarrollar un centro sostenible de cirugía cardíaca pediátrica en coordinación con las instituciones de Salud Pública de El Salvador; la realización de jornadas médicas y actividades que tiendan a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que sufren de enfermedades cardiovasculares e impulsar y mejorar la prevención, diagnóstico y tratamiento de las mismas. Sus áreas programáticas son: Transferencias sociales

mediante gestión y coordinación de jornadas de atención médica y procesos quirúrgicos a niñas, niños y adolescentes que presentan cardiopatías congénitas; la gestión de capacitación a personal médico y de enfermería para la atención del paciente operado del corazón; Donación de insumos, materiales y medicamentos al servicio de cardiología y cirugía cardiovascular pediátrica del Hospital de Niños Benjamín Bloom; Equipamiento de la sala de Cuidados Intensivos Quirúrgicos del Hospital de Niños Benjamín Bloom, con capacidad para 37 pacientes (inaugurada en noviembre de 2017); como otras acciones realizan asistencia nutricional y apoyo psicosocial. Sus fuentes de financiamiento y apoyo son: Gift of Life International (financiamiento), Hospital de Niños C.S. Mott de la Universidad de Michigan, (apoyo con médicos especialistas), Club Rotario de El Salvador (equipo, insumos y medicamentos), y el Hospital de Diagnóstico (servicios, medicamentos y materiales). Según lo declarado su financiamiento proyectado para el año 2018 es de: Trescientos ochenta y tres mil doscientos veintidós dólares con cincuenta y dos centavos de dólar, de los cuales Treinta y nueve mil doscientos dólares se refieren a gastos administrativos y Trescientos treinta y siete mil doscientos veintidós con cincuenta y dos centavos de dólar son inversión específica en niñez y adolescencia. Desde el 2011 al 2017 se han favorecido a más de 1,000 niñas, niños y adolescentes, a través de cirugías de corazón abierto, cateterismo y procedimientos electrofisiológicos; se ha capacitado a 45 enfermeras y enfermeros y a 16 médicos cardiólogos y cirujanos del Hospital de Niños "Benjamín Bloom". Como parte de las diligencias de verificación se informó que se realizó una entrevista con la representante Legal de la Fundación; se entrevistó al Dr. Guillermo Martínez, Jefe de Cirugías Cardiovascular del Hospital de Niños "Benjamín Bloom", quien confirmó sobre el apoyo que la fundación ha brindado desde hace ocho años al Hospital en insumos, equipos, las jornadas médicas; así como el equipamiento para la Unidad de Cuidados Intensivos; con la Subgerente del Hospital de Diagnóstico y una madre de familia. Por lo antes expuesto, y en virtud de las verificaciones realizadas por el área de Registro del CONNA, que constataron el cumplimiento de la norma aplicable al caso, se recomienda autorizar su funcionamiento. Seguidamente, intervino el doctor Espinoza indicando que esta fundación da un aporte importante al Hospital Bloom; sin embargo, aclara que la Unidad de Cuidados Intensivos opera con fondos del Estado Salvadoreño. Posteriormente, analizada la solicitud y el expediente de la entidad, el pleno determina adoptar el **ACUERDO 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, la señora **Ivonne Beatriz López Sagastume**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**LATIDOS DE ESPERANZA**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos, del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**LATIDOS DE ESPERANZA**", por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; su trabajo está enfocado en gestionar atención médica, procesos quirúrgicos, y el mejoramiento de la calidad de atención proporcionada a las niñas, niños y adolescentes que necesitan un procedimiento cardiovascular; con el fin de cumplir con el derecho a la salud. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**LATIDOS DE ESPERANZA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la atención médica de niñas, niños y adolescentes; acciones que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales

sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento y Registro de la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“LATIDOS DE ESPERANZA”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscríbase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **IV.** Recomiéndese a la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“LATIDOS DE ESPERANZA”**, formalizar la relación de cooperación y gestión con las autoridades de salud pública a través de un convenio o carta de entendimiento, con el fin de garantizar una mejor atención a las niñas, niños y adolescentes. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto se presentó la solicitud de la Asociación Pro Hogar Infantil de Zacatecoluca, esta entidad se encuentra dentro del procedimiento especial para el registro de entidades, de conformidad a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Como parte de sus antecedentes se informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento de esta entidad mediante Acuerdo número 4, de Sesión Ordinaria número V, de fecha 23 de marzo de 2017; pero el plazo de autorización venció el 22 de marzo de 2018, por lo cual el 19 de marzo de 2018, la asociación a través de su representante legal presentó solicitud junto con la documentación requerida en el Art. 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para ser autorizada nuevamente para un plazo de 5 años. La finalidad de esta asociación es dar protección a la niñez desamparada a fin de formar ciudadanos útiles a Dios, a la sociedad y a la patria, llevándoles beneficio físico, cultural, social y espiritual. Su área programática es de protección, mediante el programa de acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, con los componentes de controles médicos, atención psicosocial, educación en centros escolares, recreación y fortalecimiento de lazos familiares. Su fuente de financiamiento es mediante donaciones metálicas de personas Naturales y Jurídicas y donaciones en Especie del Ingenio Central Azucarero - JIBOA S.A.; TELUS International; la Fundación Pro-Educación de El Salvador (FUNPRES) con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El detalle de financiamiento para el año 2018, según lo declarado es de: Cincuenta mil dólares en ingresos y donaciones; de los cuales se reflejan veinte mil dólares en gastos administrativos y operativos; veinte mil dólares invertidos en cambio de techo, reparación en cocina, habitaciones y baños; y diez mil dólares de inversión específica en niñez y adolescencia. Su población actual es de 14 niñas, niños y adolescentes, contando con capacidad máxima de 30 niñas, niños y adolescentes. Como parte de las diligencias de verificación se realizó una visita in situ donde se entrevistó al Director del Hogar, quien amplió la información y se hizo un recorrido en el lugar donde funciona el Hogar Infantil, se corroboró que las instalaciones son amplias y adecuadas para la atención de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se obtuvo información colateral, mediante el Informe de supervisión al programa de acogimiento realizado por el departamento de Supervisión de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida del ISNA, en el cual se constató el cumplimiento de derechos a las niñas, niños y adolescentes, las condiciones del lugar y la ejecución del programa; asimismo, el Informe final de supervisión a la medida de acogimiento o institucional del año 2017, por el departamento de Supervisión de la Subdirección de Registro y Vigilancia del CONNA, en el cual se hace constar que se verificó que la asociación está realizando adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos, en el que se emitieron recomendaciones para que continúe implementando acciones a mejorar la atención a dicho colectivo. Por lo anterior, el área de Registro del CONNA concluye que esta es una Asociación de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (Art. 171 LEPINA); que las actividades que desarrolla están destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes bajo la medida judicial de acogimiento institucional y la restitución de sus derechos. No obstante, se recomienda a la Asociación que adecúe las finalidades contenidas en sus Estatutos de conformidad a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología tal como “desamparados”, la cual ha sido superada

por dicha Doctrina. En tal sentido, se recomienda se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia por el plazo de cinco años. Una vez conocido el expediente e informes de verificación el pleno emitió el **ACUERDO 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de sesión ordinaria de Consejo Directivo número cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete inscrita en dicho registro con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, bajo el número 065-EA-07 del Libro II de inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento. III. En fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, el señor **Jaime Enrique González Bran**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la recomendación revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; actualmente ejecuta acciones en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la medida judicial de protección de acogimiento institucional, a través del fortalecimiento familiar, atención médica, psicológica, acceso a la educación, alimentación, vestuario, sano esparcimiento y el desarrollo de sus habilidades para una preparación continua que les permita fortalecer su propia identidad, beneficiando a un total de 14 niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años de edad; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas

acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. II. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. **NOTIFIQUESE. PUNTO CINCO**: Presentación de Informe sobre proceso de “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio fiscal 2017, del CONNA”. Presentan la licenciada Zenaida de Inestroza, Jefa de UACI y el licenciado Mario Hernández, Jefe Administrativo. El licenciado Hernández, indicó que la disponibilidad presupuestaria para este proceso es de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América y se recibieron dos ofertas: la primera, de la Sociedad Valiente y Asociados, por un monto de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América y, la segunda, por parte del licenciado Luis Antonio Déras Ortiz, por un monto de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América; recibidas las dos ofertas la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó la valoración de cumplimiento de los términos de referencia, determinado recomienda Adjudicar el proceso de Libre Gestión denominado “Contratación de servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio fiscal 2017, del CONNA”, a la sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, por haber obtenido el mayor puntaje en la sumatoria total de evaluación. Siendo el monto ofertado de Tres mil Dólares 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00), que incluye todos los impuestos y derechos y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. Finalizada esta presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 4** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 140, 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 18 inc. 1º, 39, literal “b”, 40 literal “b”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 61 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, **CONSIDERANDO**: I. Que este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 6, de la sesión ordinaria número V, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se aprueba los Términos de Referencia para proceso de Libre Gestión denominado: “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, asimismo el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante “la Comisión Evaluadora” y el nombramiento del Administrador del Contrato derivado del proceso del referido proceso. II. Que en virtud de haber cumplido los plazos establecidos para la presentación de ofertas, la Comisión Evaluadora informó que con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho se registró en la UACI, el ingreso de dos ofertas de los participantes siguientes 1. SOCIEDAD VALIENTE Y ASOCIADOS, por un monto ofertado de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos; 2. LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ, por un monto ofertado de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos. III. Que la comisión, verificó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, que los ofertantes no se encuentran inhabilitados ni están incapacitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública. IV. Que los puntajes establecidos para cada criterio de evaluación serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTOS
1- Evaluación de aspectos técnicos	80
3- Evaluación de la oferta Económica	20
TOTAL PUNTOS	100

- V. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se procedió a realizar la evaluación de la oferta técnica, obteniendo el resultado siguiente:

				PARTICIPANTES
--	--	--	--	----------------------

				SOCIEDAD VALIENTE Y ASOCIADOS	LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ
PUNTUACION	CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS	P. OBTENIDA	P. OBTENIDA	P. OBTENIDA
Oferta técnica (80)	Presentación de cronograma de actividades	20	20	20	20
	Cumplimiento de las especificaciones técnicas (perfil 1 y 2)	30	30	30	30
	Experiencia en Auditorias en Instituciones autónomas en los últimos 2 años				
	Presenta 3 constancias	30	30		
	Presenta 2 constancias	20			20
	Presenta 1 constancia	10			
	Presenta 0 constancia	0			
Total		80	80	70	70

VI. Que según informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas al realizar la evaluación económica de las ofertas, en la cual según los Términos de Referencia, el monto total ofertado con menor valor obtendrá 20 puntos y los demás precios serán evaluados con base a una regla de tres invertida, de la siguiente manera: Precio menor/Precio x 20 puntos. A menor precio, mayor puntaje. Siendo el resultado obtenido el siguiente:

No.	Ofertante	Monto de la Oferta	Puntos obtenidos
1	SOCIEDAD VALIENTE Y ASOCIADOS	\$ 3,000.00	20
2	LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ	\$ 3,000.00	20

VII. Finalmente la Comisión Evaluadora de Ofertas expresó que el puntaje final obtenido por cada empresa fue el siguiente:

PARTICIPANTE	MONTO OFERTADO	E. TÉCNICA	E. ECONOMICA	TOTAL PUNTOS
SOCIEDAD VALIENTE Y ASOCIADOS	\$ 3,000.00	80.00	20.00	100
LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ	\$ 3,000.00	70.00	20.00	90.00

VIII. Que de conformidad a los puntajes finales obtenidos, la Comisión Evaluadora de Ofertas RECOMENDÓ: 1) Adjudicar el proceso de Libre Gestión denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”** a la sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, ya que al totalizar los puntajes obtenidos en las evaluaciones, está es la empresa que obtiene el mayor puntaje. Siendo el monto ofertado de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00), incluye todos los impuestos y derechos, se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

POR LO TANTO: En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** I. Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión denominado la **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, a la sociedad **VALIENTE Y ASOCIADOS**, por la cantidad de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, incluye todos los impuestos y derechos, ya que al totalizar el puntaje en las evaluaciones, es la empresa que obtiene el mayor puntaje conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, además se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. II. **Notifíquese. PUNTO SEIS:** Solicitud de nombramiento de Comisión Responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Presentó el licenciado Oscar Romero,

Subdirector de Operaciones, quien informó que la Corte de Cuentas de la República (CCR) mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCIE), que contiene el marco básico para que cada entidad del sector público elabore y remita a la CCR para su aprobación, el proyecto de NTCIE, que regulan el funcionamiento del control interno de las instituciones; posteriormente, en fecha 28 de mayo del mismo año la Corte de Cuentas de la República, publicó la Circular Externa CCR No. 02/2018; en la cual se comunican los Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno específicas por cada entidad del sector público. Asimismo, En el numeral 1 y 2 del romano III. Disposiciones, de la referida circular externa, la CCR establece que la máxima autoridad de cada entidad del Sector Público, nombrará la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno; dicha Comisión estará conformada como mínimo, por tres servidores de la entidad, en la cual deben participar representantes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa y la designación de los miembros de la comisión, deberá ser formalizada mediante acuerdo institucional, especificando los nombres y cargos de los servidores que la conforman, debiéndose remitir dicho Acuerdo a la Dirección de Auditoría de la CCR, a más tardar el 15 de junio de 2018. De conformidad a dichos lineamientos, se presenta para aprobación de este Consejo Directivo la propuesta de Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno del CONNA, conformada por los siguientes servidores: Lic. Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones; Licda. Vanessa Martínez, Subdirectora de Derechos Individuales; Licda. Carolina Manzano, Subdirectora de Políticas; Lic. Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licda. Ligia Verónica Guevara, Jefa de la Unidad Jurídica. Finalizado el punto, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 5** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; y su máxima autoridad es el Consejo Directivo del CONNA. **II.** Que la Corte de Cuentas de la República (CCR) mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCIE), que contiene el marco básico, para que cada entidad del sector público elabore y remita a la Corte de Cuentas para su aprobación, el proyecto de NTCIE, que regula el funcionamiento del control interno de las instituciones. **III.** Que en fecha 28 de mayo la Corte de Cuentas de la República, publicó la Circular Externa de referencia CCR No. 02/2018; en la cual se comunicaron los Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público. **IV.** Que en el numeral 1 y 2 del romano III de la referida circular, se cita que es la máxima autoridad de cada entidad del Sector Público, quien nombrará la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno, determinando que esta comisión estará conformada como mínimo, por tres servidores de la entidad, en la cual deben participar representantes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa. **POR LO TANTO,** en uso de sus facultades legales, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno del CONNA, conformada por los siguientes servidores: Lic. Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones; Licda. Vanessa Martínez, Subdirectora de Derechos Individuales; Licda. Carolina Manzano, Subdirectora de Políticas; Lic. Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licda. Ligia Guevara, Jefa de la Unidad Jurídica. **COMUNIQUESE. PUNTO SIETE:** Informe sobre Inmueble San Martín. Presentó la licenciada Zaira Navas, quien informó que este inmueble es propiedad del CONNA, bajo la matrícula 60080049-00000 AS. 03; cuenta con un Área Registral de 65,303.56 m² y se ubica en el Cantón La Flor, San Martín, San Salvador. En este inmueble funciona el Centro de Acogimiento de Educación Especial, que es el único centro especializado en la atención de niños, niñas y adolescentes, adultas y adultos con discapacidad a nivel nacional. En el año 2012, ISNA solicitó la totalidad del inmueble en comodato, no obstante, la situación irregular de ocupación del inmueble no permitió resolver la solicitud y aún se encuentra en proceso la delimitación topográfica de la porción que ocupa el ISNA. De igual forma, en otra porción del inmueble funcionó el Hogar Reina Sofía y Covadonga, donde se atendían a niños y niñas con VIH y el Centro de Atención a Madres Jóvenes que era administrado por Mensajeros de la Paz, pero debido a cierre de dicha entidad, actualmente es administrado por ISNA; este instituto solicitó en comodato la porción de inmueble en el año 2016; por lo cual, se considera recomendable otorgar un solo comodato al ISNA incluyendo ambos espacios físicos. Asimismo, informa que en otra área de este inmueble se encuentran en posesión irregular la "Comunidad Emmanuel" (170 familias). Como antecedente, se conoce que ISNA promovió un Proceso Penal por el delito de Usurpación, obteniendo una Sentencia del 15-06-2011 que otorgó sobreseimiento definitivo a los imputados, por establecer que el delito no existió. Posteriormente, en cumplimiento de Acuerdo No. 4 del 28/11/13 se inició un estudio ampliado sobre la situación del inmueble, determinando la necesidad de un censo poblacional de las personas que ocupan esta porción, el cual se coordinó con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano pero la comunidad no permitió el ingreso para dicha diligencia. Por otra parte, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa emitió un Dictamen recomendable No. 45, que expresa: *"al VVDU, a la Alcaldía Municipal de San Martín, al FSV y FONAVIPO, buscar una solución que permita a los pobladores asentados en ese lugar, se les proporcione una parcela de terreno o se les incluya en un proyecto de vivienda para personas de escasos recursos económicos, debiendo a su vez no haber gozado los*

peticionarios beneficio alguno de los anteriores gobiernos o del actual". En fecha 12 de abril de 2018, la comunidad Emmanuel solicitó, la donación del inmueble aduciendo: "... el motivo de la presente es para solicitarle humilde y de una manera muy especial, la donación del inmueble a la par del ISNA de San Martín, donde actualmente ocupamos desde el año 2009 hasta la fecha de hoy, con una población de 579 personas incluyendo niños, jóvenes mayores y ancianos de la Tercera Edad". Por lo anterior, se plantean como las siguientes alternativas: 1. Sobre la solicitud de comodatos de las porciones del inmueble que actualmente administra ISNA, se recomienda hacer la descripción topográfica de las porciones de forma conjunta, para poder hacer una sola petición de comodato, con la plena identificación de la porción a utilizar e iniciar el procedimiento para su formalización. La descripción topográfica de los inmuebles solicitados en comodato la realiza la institución solicitante, en este sentido, se tiene conocimiento que ISNA ya ha avanzado con la medición de la porción en la que se encuentra el Centro de Educación Especial, por lo que estamos coordinando para poder realizar la medición de las dos porciones; posteriormente, se remitirá petición formal con documentación anexa al Consejo Directivo del CONNA para que delibere sobre la adopción del Acuerdo de Comodato. 2. Sobre la porción del inmueble que actualmente ocupa la Comunidad Emmanuel: Opción 1) La búsqueda de la emisión de Decreto Legislativo para la donación del inmueble propiedad del Estado en beneficio de las familias de la Comunidad Emmanuel, previo a la emisión de Acuerdo del Consejo Directivo del CONNA de dicha donación y aprobación del mismo por parte del Consejo de Ministros en Casa presidencial. Para esta acción se requiere que se realice el censo poblacional en legal forma, con apoyo del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a fin de tener identificadas y determinadas el número de familias; asimismo, se deberá coordinar con el Instituto Libertad y progreso (ILP) para que apoye la medición y delimitación topográfica del terreno y parcelas en función social. Posteriormente, se requiere someter a consideración del Consejo Directivo del CONNA todos los documentos para la emisión del Acuerdo correspondiente y seguir con el trámite ante el Consejo de Ministros y Asamblea Legislativa. La Opción 2) La Acción Civil de lanzamiento a través de la "Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles", la cual busca el eventual lanzamiento o desalojo de las familias ocupantes. Esta acción implica la interposición de una demanda y, consecuentemente, el inicio de un proceso legal, para cuya ejecución se debe coordinar con la Fiscalía General de la República quien intervendrá por tratarse de un bien que es propiedad del Estado, solicitando el lanzamiento de las personas. Por otra parte, la directora informó que recibió a miembros de la comunidad, quienes expresaron su disposición de colaborar con el CONNA y otras instituciones para contar con un censo de las familias ocupantes. La licenciada Navas expuso que el censo poblacional deberá especificar si estas familias no han sido beneficiadas por otros programas. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. La licenciada Acevedo, informó que en las reuniones entabladas entre la Comunidad y la Procuraduría General de la República (PGR), han acordado trabajar procesos de identidad; en este sentido, pone a disposición la Unidad de Derechos Reales y Personales para hacer las mediciones topográficas y colaborar en las recomendaciones pertinentes; no obstante, consideró que es oportuno que se investigue y estudie bien el caso por cada uno de los miembros de este Consejo para buscar alternativas y optar por la mejor decisión de manera informada y responsable. Seguidamente, la licenciada Medrano, agregó que debe individualizarse la cantidad de personas y condiciones de estas para tomar una decisión; asimismo, hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa cual es la condición del inmueble e indicar que esta Consejo como propietaria está analizando la situación. Finalizadas las observaciones el Consejo Directivo adopto los **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: Dar por recibido** el informe presentado sobre el inmueble San Martin. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** De conformidad al artículo 256 de la LEPINA, el CONNA se conformó con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); entre estos, el inmueble ubicado en el Cantón la Flor, San Martin, San Salvador; en el referido inmueble desde el año 2009, funcionan, el Centro de Educación Especial, administrado por ISNA; la Asociación Mensajeros de la Paz, que desarrollaba un programa de atención especial a niñas, niños y adolescentes; y, en una porción del inmueble se asentaron familias que inicialmente dijeron ser miembros de una asociación de ex patrulleros denominada "Gerardo Barrios"; sin embargo, en diligencias posteriores dicha vinculación ya no fue mencionada y las familias se identificaron como la "Comunidad Emmanuel". **II.** Que mientras el ISNA fue propietario del inmueble inició proceso penal por el delito de usurpación en contra de las personas que se habían asentado en el inmueble, culminando con la emisión de la sentencia de fecha 15 de junio del año 2011 en la que la Jueza de Instrucción de Soyapango, CONCLUYÓ que: "el ánimo o fin de apoderamiento o de ilícito provecho" desprendido de la toma y ocupación del inmueble no ha sido desarrollada bajo ninguna de las modalidades comisivas del delito de usurpación, agregado en su resolución: "declarar inadmisibile la acusación fiscal presentada por el delito calificado provisionalmente como usurpación de inmueble en perjuicio patrimonial del ISNA, debido al no fundamento de la misma"; en consecuencia, dictó sobreseimiento definitivo a los imputados. **III.** Que de conformidad a lo enunciado en el artículo 256 de la LEPINA, en fecha 09 de octubre de 2012, el

ISNA solicitó en comodato una porción del inmueble ubicado en el Cantón la Flor, San Martín, San Salvador, propiedad del CONNA, registrado bajo el número 60080049-00000- AS.03., para el funcionamiento del Centro de Educación Especial. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible conceder en comodato el inmueble solicitado, dado que, contiguo al Centro se encuentra un asentamiento de personas que de forma irregular utilizan una porción del inmueble propiedad del CONNA. **IV.** Que el CONNA ha realizado diversas gestiones para solventar la situación de ocupación de este inmueble, entre estas en el 2013, el Consejo Directivo requirió un estudio sobre la situación del inmueble y las posibles acciones a realizar; en ese marco, se solicitó apoyo técnico al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para la realización de un censo poblacional en la Comunidad Emmanuel (personas que actualmente ocupan una porción del inmueble San Martín). **V.** Que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en coordinación con la Alcaldía Municipal de San Martín, procedió al levantamiento del Censo Poblacional en la Comunidad Emmanuel, para identificar y conocer cuál es la situación de los pobladores; sin embargo, el referido Viceministerio informó que la comunidad no les permitió ingresar al inmueble. **VI.** Que en fecha 12 de abril de 2018, los representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal Emmanuel, solicitaron la donación de la porción del inmueble que ocupan desde el año 2009. **POR TANTO: En cumplimiento a sus facultades legales, por unanimidad, ACUERDA: I. Solicitar** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA), la descripción topográfica de la porción que requiere en comodato, del inmueble ubicado en Cantón la Flor, San Martín, San Salvador; lo anterior, con el objeto de determinar la descripción técnica para otorgar en comodato la porción en la que actualmente funciona el Centro de Educación Especial. **II. Proponer** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA), que incorpore en la descripción topográfica de la porción que requiere en comodato 10 metros, que actualmente separan a la Comunidad Emmanuel y el Centro, con el objeto de asegurar dicha separación y la posesión de esta porción; lo anterior, a fin de salvaguardar la seguridad de niñas, niños y adolescentes beneficiarios del Centro. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** De conformidad al artículo 256 de la LEPINA, el CONNA se conformó con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); entre estos, el inmueble ubicado en el Cantón la Flor, San Martín, San Salvador; en el referido inmueble desde el año 2009, funcionan, el Centro de Educación Especial, administrado por ISNA; la Asociación Mensajeros de la Paz, que desarrollaba un programa de atención especial a niñas, niños y adolescentes; y, en una porción del inmueble se asentaron familias que inicialmente dijeron ser miembros de una asociación de ex patrulleros denominada “Gerardo Barrios”; sin embargo, en diligencias posteriores dicha vinculación ya no fue mencionada y las familias se identificaron como la “Comunidad Emmanuel”. **II.** Que mientras el ISNA fue propietario del inmueble inició proceso penal por el delito de usurpación en contra de las personas que se habían asentado en el inmueble, culminando con la emisión de la sentencia de fecha 15 de junio del año 2011 en la que la Jueza de Instrucción de Soyapango, CONCLUYÓ que: “el ánimo o fin de apoderamiento o de ilícito provecho” desprendido de la toma y ocupación del inmueble no ha sido desarrollada bajo ninguna de las modalidades comisivas del delito de usurpación, agregado en su resolución: “declarar inadmisibles las acusaciones presentadas por el delito calificado provisionalmente como usurpación de inmueble en perjuicio patrimonial del ISNA, debido al no fundamento de la misma”; en consecuencia, dictó sobreseimiento definitivo a los imputados. **III.** Que de conformidad a lo enunciado en el artículo 256 de la LEPINA, en fecha 09 de octubre de 2012, el ISNA solicitó en comodato una porción del inmueble ubicado en el Cantón la Flor, San Martín, San Salvador, propiedad del CONNA, registrado bajo el número 60080049-00000- AS.03., para el funcionamiento del Centro de Educación Especial. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible conceder en comodato el inmueble solicitado, dado que, contiguo al Centro se encuentra un asentamiento de personas que de forma irregular utilizan una porción de la inmueble propiedad del CONNA. **IV.** Que el CONNA ha realizado diversas gestiones para solventar la situación de ocupación de este inmueble, entre estas en el 2013, el Consejo Directivo requirió un estudio sobre la situación del inmueble y las posibles acciones a realizar; en ese marco, se solicitó apoyo técnico al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para la realización de un censo poblacional en la Comunidad Emmanuel (personas que actualmente ocupan una porción del inmueble San Martín). **V.** Que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en coordinación con la Alcaldía Municipal de San Martín, procedió al levantamiento del Censo Poblacional en la Comunidad Emmanuel, para identificar y conocer cuál es la situación de los pobladores; sin embargo, el referido Viceministerio informó que la comunidad no les permitió ingresar al inmueble. **VI.** Que en fecha 12 de abril de 2018, los representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal Emmanuel, solicitaron la donación de la porción del inmueble que ocupan desde el año 2009. **POR TANTO: En cumplimiento a sus facultades legales, por unanimidad, ACUERDA: I. Dar por recibida** la solicitud de la Comunidad Emmanuel representada por la Asociación de Desarrollo Comunal Emmanuel, de fecha 12 de abril de 2018. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva para continuar el diálogo con los representantes de la Comunidad Emmanuel, teniendo como marco lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. **III. Instruir a la Dirección Ejecutiva,** para que a través de la Unidad Jurídica brinde informe sobre la solicitud realizada por la Comunidad Emmanuel representada

por la Asociación de Desarrollo Comunal Emmanuel, de fecha 12 de abril de 2018. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO No. 9.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **por unanimidad, ACUERDA: I. Instruir** a la Dirección Ejecutiva, para que a través de la Unidad Jurídica realice todas gestiones pertinentes con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y otras instituciones, para realizar un censo familiar y de niños y niñas que habitan en la porción del inmueble propiedad del CONNA, ubicado en San Martín, San Salvador. **II. Instruir** a la Dirección Ejecutiva, para que a través de la Unidad Jurídica solicite información al Ministerio de Gobernación y las instituciones responsables de los programas de transferencia de tierras, a fin de verificar que los ocupantes del inmueble propiedad del CONNA, ubicado en San Martín, San Salvador, no han sido beneficiarios de algunos de estos programas. **III. Instruir** a la Dirección Ejecutiva, para que a través de la Unidad Jurídica solicite la cooperación de la Procuraduría General de la República, para conformar una comisión integrada por la Unidad Jurídica de esta institución y personal de la Procuraduría, a fin de analizar las alternativas jurídica para resolver la actual situación de ocupación del inmueble propiedad del CONNA, ubicado en San Martín, San Salvador; ya sea mediante el inicio de una acción legal para su recuperación o para acceder a la petición de los representantes de la comunidad, debiendo proponer dicha comisión la alternativa jurídica más viables, con el fin de asegurar que las niñas niños y adolescentes que viven en la comunidad se le garantice el derecho a una vivienda digna. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Presentación de informe sobre examen especial al proceso de supervisión del cumplimiento de la medida de acogimiento institucional, de actuación del ISNA como entidad de atención y supervisor de la RAC, al 28 de febrero de 2018. Presentó el Lic. Juan Cruz, Auditor Institucional. Informó que el objetivo de la auditoria fue verificar lo adecuado del proceso de supervisión de la medida de acogimiento institucional, de la actuación del ISNA, como entidad de atención y supervisor de la RAC, de conformidad con leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables y como resultado de esta con base a los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados. Por lo cual, se concluyó que el CONNA, ha realizado el proceso de supervisión en forma razonable de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos aplicables, al 28 de febrero de 2018. No obstante, en la Carta a la Gerencia se ha informado que se identificaron deficiencias sobre el cumplimiento del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, relativas a las competencias del CONNA, sobre la supervisión de la medida de acogimiento institucional y de supervisión de la actuación del ISNA, como entidad de atención y supervisor de la RAC, que al ser superadas, mejorarían la gestión institucional, fortaleciendo el control interno, evitando que en el futuro puedan convertirse en hallazgos de auditoria. Dentro de las deficiencias se tienen: 1. Programaciones anuales de supervisión, sin fijar como mínimo una supervisión trimestral por cada programa y al menos una vez cada tres meses las medidas de acogimiento institucional, bajo el criterio: Art. 53 Programación y eventualidad y Art. 68 Modalidad y periodicidad de la Supervisión. 2. Hallazgos de los informes preliminares, sin fecha para su comunicación, ni cumplimiento del plazo máximo de veinte días (Diez informes). Criterio: Art. 72 Dentro de los cinco días siguientes de practicada la supervisión, se fijará fecha para comunicar los hallazgos, lo que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días siguientes. 3. Informes finales de supervisión, sin ser emitidos en el plazo establecido; criterio: Art. 73 Informe final de supervisión: en el plazo máximo de quince días siguientes a la comunicación de hallazgos, la Directora o el Director Ejecutivo del CONNA o la autoridad a quien delegue, emitirá el informe final que contendrá conclusiones de la supervisión, se pronunciará respecto a los hallazgos que la entidad no logre desvanecer, se emitirán las recomendaciones a que haya lugar y establecerá un periodo de tiempo prudencial para el seguimiento al cumplimiento de las mismas. Finalizada la presentación quedó abierto para observaciones. Intervino la licenciada Navas, indicando que esta auditoria es de carácter particular para el ámbito técnico y expresó que según la Subdirectora de Registro y Vigilancia estos resultados se han debido al poco personal con el que cuenta esa área pues solamente son cinco personas y les corresponde supervisar medidas de acogimiento, programas de ISNA, entre otros; por ello, no se ha logrado cumplir con las cuatro supervisiones a ISNA que el Reglamento de Supervisión señala y en el plan de trabajo de la Subdirección únicamente se han programado dos supervisiones anuales. Agregó que dicha situación no se califica como hallazgo en virtud de las razones que lo generan; en tal sentido, se adoptarán medidas a partir de la Carta de Gerencia, pues es importante analizar la situación y revisar posibles alternativas para resolver las observaciones señaladas. Intervino el licenciado Morales, quien manifestó que es necesario corregir la situación reportada y dar seguimiento. Finalizado el punto, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del CONNA, como tal, tiene entre sus competencias, velar por el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes; en ese marco, debe garantizar el proceso de supervisión establecido en el artículo 129 de la LEPINA; asimismo, constatar el proceso de supervisión realizado por las Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA). II. Que cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a las normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas y el Manual de Auditoria Interna del CONNA, se

deben realizar auditorías sobre el cumplimiento efectivo del mandato de la institución. III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento del mandato del CONNA, se ha realizado un Examen especial a la supervisión del cumplimiento de la medida de acogimiento institucional a las actuaciones del ISNA como entidad de atención y supervisor de la Red de Atención Compartida. **POR TANTO, ACUERDA: I.** Dar por recibido el Examen especial al proceso de supervisión del cumplimiento de la medida de acogimiento institucional, de actuación del ISNA como entidad de atención y supervisor de la RAC, al 28 de febrero de 2018, en cual concluye que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha cumplido de manera razonable con los procesos de supervisión de la medida de acogimiento institucional de la actuación del ISNA como entidad de atención y supervisor de la Red de Atención Compartida al 28 de febrero de 2018. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que adopte las medidas necesarias para superar las observaciones realizadas en la Carta de Gerencia con referencia REF. CG-01-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, en la cual se identifican deficiencias relacionadas al cumplimiento del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida (RAC), relativas a la competencia del CONNA, sobre la supervisión del cumplimiento de la medida de acogimiento institucional y de supervisión de la actuación del ISNA, como entidad de atención y supervisor de la RAC, que al ser superadas, mejorarían la gestión institucional. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Asignación de funciones administrativas y sobresueldo a Coordinadora de la Junta de Protección de Ahuachapán. La licenciada Navas, informó que en cumplimiento a los artículos 163 de la LEPINA y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), debe autorizarse el pago de sobresueldo a quien ejerza las funciones de coordinación de las Juntas de Protección y, en tal sentido, es competencia de este Consejo Directivo autorizar el mismo conforme al procedimiento; por ello se solicita autorización del pago de sobresueldo a la licenciada Glenda Elizabeth Ortiz de Olivares, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuachapán, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 14 de junio de 2018 al 11 de junio de 2021; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la LEPINA y el RIFJPNA. El pleno adoptó el **ACUERDO No. 12** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) "Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia". II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Glenda Elizabeth Ortiz de Olivares**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuachapán, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 14 de junio de 2018 al 11 de junio de 2021; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. **II. Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFIQUESE. PUNTO DIEZ:** Misión oficial IIN. (Trámite de solicitud de misión oficial ante Cancillería). La licenciada Navas informó que en nota de fecha 15 de febrero de 2018, suscrita por el profesor Víctor Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), se invitó a la Directora Ejecutiva del CONNA, en calidad de Representante de Estado, a participar en la 93° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN, que se llevará a cabo el 26 y 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Agregó, que la participación en la referida actividad abona a potenciar y fortalecer las alianzas estratégicas con actores de la región para la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia y que como representante de país, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir las erogaciones correspondientes. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que virtud de nota suscrita por el profesor Víctor Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), de fecha 15 de febrero de 2018, por medio de la cual se invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, en su calidad de Representante de

Estado, a participar en la 93° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN, que se llevará a cabo el 26 y 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Panamá, República de Panamá. II. De conformidad al artículo 135 inciso I de la LEPINA, que enuncia que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo; es decir que, es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir a la consecución de los fines institucionales. III. Que en otros temas la referida reunión tiene como propósito llevar a cabo el proceso de elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Directivo del IIN, y la selección del Director o Directora General de dicho Instituto. Por lo antes expuesto, la participación en la referida actividad abona a potenciar y fortalecer las alianzas estratégicas con actores de la región para la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. IV. Que de conformidad a lo señalado en los artículos 135 numeral 24 de la LEPINA, 13, 14, 16 numeral 3. Del Reglamento General de Viáticos y el Instructivo N° 5.060 "Asignación de Cuotas de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Público"; se deben proporcionar a la Directora Ejecutiva los gastos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial antes relacionada. **POR TANTO: ACUERDA:** I. Designar en Misión Oficial a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en la 93° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN, que se llevará a cabo del 26 al 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día 25 de septiembre y retornará a El Salvador el día 28 del mismo mes, ambas fechas de este año. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional, otorgar a la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, los gastos siguientes: 1) Gastos terminales por un monto de cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; 2) Gastos de viaje por un monto de Doscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América; 3) Viáticos por un monto de seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración institucional. III. Se autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para que realice las gestiones pertinentes para la compra de boleto aéreo. **COMUNÍQUESE.** Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día jueves catorce de junio de dos mil dieciocho, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Doctor Eduardo Espinoza
Viceministro de Salud

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.